

Junta de Gobernadores

GOV/2003/69

Fecha: 15 de septiembre de 2003

Distribución reservada

Español

Original: Inglés

Sólo para uso oficial

Aplicación del Acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP en la República Islámica del Irán

Resolución aprobada por la Junta el 12 de septiembre de 2003

La Junta de Gobernadores,

- a) Recordando el informe del Director General de fecha 6 de junio de 2003 (GOV/2003/40), en el que expresó preocupación por las veces que la República Islámica del Irán había dejado de notificar los materiales, instalaciones y actividades que estaba obligada a declarar de conformidad con su Acuerdo de salvaguardias, y señaló que la Secretaría seguía investigando varias cuestiones que habían quedado pendientes,
- b) Recordando asimismo las declaraciones formuladas recientemente por las autoridades iraníes en las que el Irán se volvió a comprometer a dar pleno cumplimiento a las salvaguardias previstas en el TNP y en los acuerdos del OIEA y a renunciar a su interés en las armas nucleares,
- c) Reconociendo la decisión del Irán de comenzar las negociaciones para la concertación de un protocolo adicional, pero observando que ella no responde a la solicitud que formuló la Junta el 19 de junio a los efectos de que el Irán concertara y aplicara ese protocolo con prontitud e incondicionalmente,
- d) Observando con reconocimiento el informe del Director General de 26 de agosto de 2003 (GOV/2003/63), sobre la aplicación de salvaguardias en el Irán, y reconociendo que como resultado de las actividades de inspección intensivas en el Irán llevadas a cabo por el Organismo desde febrero, el Organismo tiene ahora una mejor comprensión, aunque todavía incompleta, del programa nuclear del Irán,
- e) Elogiando a la Secretaría por sus continuos esfuerzos para resolver todas las cuestiones de salvaguardias pendientes y compartiendo la opinión del Director General en el sentido de que queda por realizar una gran cantidad de trabajo fundamental y urgente para que el Organismo pueda extraer conclusiones sobre el programa,
- f) Observando el carácter provisional del informe del Director General y haciendo un llamamiento al Irán para que refuerce su cooperación y actúe con plena transparencia de modo que el Organismo pueda comprender y verificar plenamente todos los aspectos del programa nuclear del Irán, incluido el historial completo de su programa de enriquecimiento,

- g) Preocupada por la declaración del Director General en el sentido de que la información y la autorización de acceso llegaban lentamente y de manera escalonada, de que algunas informaciones no coincidían con las suministradas por el Irán en ocasiones anteriores, y de que quedaban pendientes varias cuestiones importantes que exigían una solución urgente,
- h) Observando con preocupación que:
- las muestras ambientales tomadas en Natanz han revelado la presencia de dos tipos de uranio muy enriquecido, lo que exige realizar nuevas actividades que permitan al Organismo llegar a una conclusión;
 - los inspectores del OIEA descubrieron que antes de las inspecciones se habían realizado modificaciones importantes en los locales de la Compañía Eléctrica de Kalaye que podrían afectar a la exactitud del muestreo ambiental;
 - algunas de las declaraciones del Irán al OIEA han sufrido cambios importantes y concretos, y que el número de cuestiones pendientes ha aumentado desde la presentación del informe;
 - a pesar de la declaración formulada por la Junta en junio de 2003, en la que alentaba al Irán, como medida de fomento de la confianza, a no introducir materiales nucleares en su planta piloto de enriquecimiento por centrifugación de proceso en cascada de Natanz, el Irán ha introducido ese tipo de materiales;
- i) Expresando su grave preocupación por el hecho de que, más de un año después de que el OIEA presentó su pliego inicial de preguntas al Irán acerca de las actividades no declaradas, el Irán todavía no ha permitido al OIEA proporcionar las garantías que exigen los Estados Miembros de que todos los materiales nucleares presentes en el Irán han sido declarados y sometidos a las salvaguardias del Organismo y que no existen actividades nucleares no declaradas en el Irán,
- j) Consciente de la gran responsabilidad que tiene el Irán ante la comunidad internacional en lo que respecta a la transparencia de sus actividades nucleares de gran alcance,
- k) Reconociendo el derecho fundamental e inalienable de todos los Estados Miembros a desarrollar la energía atómica con fines pacíficos,
- l) Subrayando la necesidad de salvaguardias eficaces para impedir el empleo de materiales nucleares con fines prohibidos en contravención de los acuerdos de salvaguardias, y destacando la primordial importancia de las salvaguardias eficaces para facilitar la cooperación en relación con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,
1. Hace un llamamiento al Irán para que acelere su cooperación y muestre total transparencia con el fin de que el Organismo pueda dar con prontitud las garantías que exigen los Estados Miembros;
 2. Exhorta al Irán a garantizar que no se volverán a dejar de notificar los materiales, instalaciones y actividades que el Irán está obligado a declarar de conformidad con su Acuerdo de salvaguardias;
 3. Reitera la declaración de la Junta de junio de 2003 en la que alentaba al Irán a no introducir materiales nucleares en su planta piloto de enriquecimiento por centrifugación de proceso en cascada de Natanz y, en este contexto, exhorta al Irán a que suspenda toda otra actividad relacionada con el enriquecimiento de uranio, incluida la nueva introducción de materiales nucleares en Natanz y, como medida de fomento de la confianza, toda actividad de reprocesamiento, en espera de que el Director General proporcione las garantías que exigen los Estados Miembros, y de que se apliquen satisfactoriamente las disposiciones del Protocolo adicional;

4. Decide que es esencial y urgente, para que el OIEA pueda verificar la no desviación de materiales nucleares, que el Irán ponga remedio a todos los incumplimientos señalados por el Organismo y que coopere plenamente con éste con el fin de garantizar la verificación del cumplimiento de su Acuerdo de salvaguardias, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias a más tardar al final de octubre de 2003, entre otras las siguientes:

- i) presentar una declaración cabal de todos los materiales y componentes importados para el programa de enriquecimiento, especialmente el equipo y los componentes importados que, según informes, han sido contaminados con partículas de uranio muy enriquecido, y colaborar con el Organismo para precisar su origen y fecha de recibo, así como los lugares en que han sido almacenados y utilizados en el Irán;
- ii) conceder al Organismo acceso irrestricto, incluida la toma de muestras ambientales, en todos los lugares que el Organismo considere necesarios para los fines de verificar la corrección y exhaustividad de las declaraciones del Irán;
- iii) resolver interrogantes respecto de la conclusión a que llegaron expertos del Organismo en el sentido de que se pudieron haber realizado ensayos de procesos con centrifugadoras de gas con el fin de que el Irán desarrollara su tecnología de enriquecimiento hasta el punto que ha alcanzado en la actualidad;
- iv) suministrar información completa referente a la ejecución de los experimentos de conversión de uranio;
- v) proveer todo otro tipo de información y explicaciones, y adoptar todas las demás medidas que considere necesarias el Organismo para resolver las cuestiones pendientes relacionadas con materiales y actividades nucleares, incluidos los resultados del muestreo ambiental.

5. Pide a todos los terceros países que cooperen activa y plenamente con el Organismo en la aclaración de las cuestiones pendientes asociadas al programa nuclear del Irán;

6. Pide al Irán que trabaje con la Secretaría con el fin de firmar, ratificar y aplicar plenamente el Protocolo adicional con prontitud y de manera incondicional y, como medida de fomento de la confianza, actúe en lo sucesivo de conformidad con el Protocolo adicional;

7. Pide al Director General que prosiga sus esfuerzos para poner en práctica el Acuerdo de salvaguardias del Organismo con el Irán, y que presente un informe en noviembre de 2003, o anteriormente si procede, sobre la aplicación de la presente resolución, que permita a la Junta extraer conclusiones definitivas; y,

8. Decide seguir ocupándose de la cuestión.